

82 de la citada Ley de 12 de Enero de 1973, la Dirección General de Estructuras Agrarias somete a la aprobación de esta Consejería el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de HINOJOSA II (Guadalajara), relativo, puesto que se trata de una zona de monte bajo, a las obras de ejecución de una red de caminos rurales que permitan el acceso a todos los parajes de la zona, ya que actualmente existen grandes dificultades para la identificación, clasificación y localización de las parcelas, todo ello teniendo en cuenta las características de la zona y las especiales circunstancias que concurren en la misma.

Revisado el referido Plan, se considera que las mencionadas obras son necesarias para la zona y acordes con los actuales criterios de programación de inversiones, comprobándose que tales obras han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, esta Consejería se ha servido disponer:

Primero.— Se aprueba el Plan Obras y de Mejoras Territoriales redactado por la Delegación de Agricultura de Guadalajara, para la zona de concentración parcelaria de Hinojosa II, que fue declarada de utilidad pública por Real Decreto de 2 de Abril de 1985 (B.O.E. de 14-5-85).

Segundo.— De conformidad con lo establecido en los artículos 61 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1973, y a efectos de que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 82 de la misma Ley, conste su debida inclusión en el Plan, a continuación se relacionan las obras aprobadas, con su clasificación y correspondiente financiación:

Grupo a) Obras de interés general a subvencionar íntegramente por la Administración.

1.— Red de caminos rurales.

Tercero.— El Proyecto de las mencionadas obras, incluidas en el Plan, deberá ser redactado en un plazo que expira el 31 de Julio de 1987.

Cuarto.— Por la Dirección General de Estructuras Agrarias se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Dado en Toledo, a once de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis.— El Consejero de Agricultura.— Fdo.: FERNANDO LOPEZ CARRASCO.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS.

## Educación y Cultura

### **Decreto 133/1986 de 9 de diciembre, por el que se crea el Consejo Regional de Deportes de Castilla-La Mancha.**

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 31.1.o del Estatuto de Autonomía, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume la coordinación de las Administraciones Locales en la promoción de la cultura física y el deporte; la tutela y promoción de las asociaciones y entidades deportivas; la elaboración y ejecución de los planes de carácter regional de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas; la educación física y actividad deportiva escolar, así como el deporte de tiempo libre para todos.

Esta pluralidad de funciones y la diversidad de ámbitos y sectores en los que se proyecta la acción de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades en materia deportiva, aconsejan la constitución de un órgano colegiado que, integrado por representantes de las Corporaciones, Instituciones y Entidades afectadas, desarrolle una función consultiva y asesora.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del consejo de Gobierno, en su reunión del día nueve de diciembre de 1986.

#### DISPONGO

##### Artículo 1º

Se crea el Consejo Regional de Deportes de Castilla-La Mancha, como órgano colegiado, asesor y consultivo de la Consejería de Educación y Cultura.

##### Artículo 2º

Serán funciones de este Consejo Regional de Deportes de Castilla-La Mancha las siguientes:

a) Elegir los 5 miembros del Comité de Disciplina Deportiva.

b) Fomentar la cooperación de las distintas Administraciones y Entidades implicadas en la actividad deportiva, para una mayor eficacia y coordinación de los recursos a escala regional.

c) Proponer planes de actuación deportiva de carácter regional, de forma que se fomente la extensión y la calidad de los participantes en todas las edades y condiciones.

d) Promocionar el asociacionismo deportivo, con especial interés entre la población juvenil.

e) Estimular programas de actuación deportiva en ámbito comarcal.

f) Colaborar en el desarrollo de la actividad físico-deportiva en todos los niveles del sistema educativo.

g) Cualquier otra actividad que vaya en beneficio de la práctica del deporte en Castilla-La Mancha.

### Artículo 3º

El Consejo Regional de Deportes de Castilla-La Mancha estará integrado por el Presidente, que lo será el Consejero de Educación y Cultura, o en su ausencia el Director General o alto cargo en quien delegue, y los siguientes miembros:

A) Vocales en representación de la Administración Local:

— Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales de la Región, o persona en quien deleguen.

— 10 vocales en representación de los Ayuntamientos de la Región, elegidos por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

B) Vocales en representación de las Asociaciones y Entidades Deportivas:

— Los Presidentes de las Federaciones de Castilla-La Mancha que conservarán su condición de vocal en tanto ostenten el cargo.

— 5 vocales en representación de los Clubs y 1 en representación de las Agrupaciones Deportivas, elegidos de la forma que se determine.

— 1 vocal en representación del Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física.

C) Vocales en representación de la Administración Autonómica y de la Universidad de Castilla-La Mancha.

— El Director General de Educación, Juventud y Deporte.

— Los cinco Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura, en su condición de Presidentes de la Comisión Provincial de la Actividad Deportiva Escolar.

— 2 representantes de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, designados por el titular de la misma.

D) En su caso, si procede, podrán incorporarse como Vocales los Directores Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en cada una de las cinco provincias.

— 2 representantes de la Universidad de Castilla-La Mancha designados por el Rector.

Los Vocales designados en representación de la Administración Autonómica conservarán tal condición en tanto no sea revocada la designación.

Actuará como Secretario del Pleno, con voz y voto, el Jefe del Servicio de Deporte de la Dirección General de Educación, Juventud y Deporte, pudiendo designar un Secretario de Actas, sin voz ni voto.

### Artículo 4º

El Pleno del Consejo Regional de Deportes de Castilla-La Mancha celebrará sesión ordinaria al menos una vez al año dentro del último trimestre. Asimismo celebrará sesión extraordinaria a iniciativa y previa convocatoria del Presidente.

La sesión ordinaria será convocada por su Presidente, al menos con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración. Las reuniones extraordinarias serán convocadas asimismo por el Presidente con una antelación mínima de siete días naturales.

El Presidente convocará sesión extraordinaria a petición de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno. Esta convocatoria deberá tener lugar en el plazo de un mes desde la fecha de petición.

### Artículo 5º

Podrán constituirse Comisiones sectoriales integradas por cada uno de los sectores componentes del Pleno.

Cada una de estas Comisiones estará presidida por el Presidente del Consejo Regional de Deportes de Castilla-La Mancha, que podrá delegar la presidencia en uno de los vocales de la misma.

El Presidente designará el Secretario de cada una de ellas, de entre sus componentes que tengan la condición de ser miembro de la Comisión Directiva.

Las Comisiones celebrarán sesión cuando las convoque su Presidente, por su propia iniciativa o a instancia de una cuarta parte de sus miembros, con diez días naturales de antelación a la fecha de celebración.

### Artículo 6º

El Pleno del Consejo Regional de Deportes de Castilla-La Mancha elegirá entre sus miembros los de la Comisión Directiva, que estará presidida por el Presidente del Consejo, e integrada por los siguientes vocales en representación de cada uno de los sectores citados en el Artículo 2º:

— 3 en representación de la Administración Local.

— 3 en representación de las Asociaciones y Entidades deportivas.

—3 en representación de la Administración Autonómica.

Los Vocales anteriores se elegirán por el Pleno entre los candidatos propuestos por las correspondientes Comisiones sectoriales.

Actuará como Secretario de la Comisión Directiva el que lo sea del Pleno, con voz y voto.

Corresponderá a la Comisión Directiva el examen de las cuestiones que someta a su conocimiento el Presidente, y el informe de los asuntos que se eleven al Pleno.

La Comisión Directiva se reunirá con la periodicidad necesaria para el ejercicio de sus funciones, y en todo caso con carácter previo a la reunión del Pleno, previa convocatoria del Presidente con una antelación mínima de cuatro días.

#### Artículo 7º

El Presidente del Pleno, de la Comisión Directiva y de las Comisiones tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar las reuniones.
- b) Fijar el orden del día de las sesiones.
- c) Dirigir los debates, decidir el sistema de votación, que puede ser nominativo o secreto y, en general, ejercitar las facultades precisas para el adecuado desarrollo de las sesiones.
- d) Dirimir los empates con su voto de calidad.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza a la Consejería de Educación y Cultura para que dicte cuantas normas sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.— El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.— Fdo.: JOSE BONO MARTINEZ.— El Consejero de Educación y Cultura.— Fdo.: JOSE MARIA BARRERA FONTES.

**Sanidad, Bienestar Social y Trabajo**

**Decreto 131/1986, de 16 de di-**

### **ciembre, por el que se fija el calendario de fiestas laborales para 1987.**

En virtud de lo establecido por el art. 37.1. del Estatuto de los Trabajadores y por el art. 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, en relación con el Real Decreto 2403/1985 de 27 de diciembre, y dado que el 31 de mayo, Día de la Región, se garantiza como festivo por ser Domingo, lo que evita introducir cambios en el calendario laboral aprobado por el Gobierno de la Nación por Real Decreto 2530/1986 de 5 de diciembre, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de diciembre de 1986,

#### DISPONGO

##### Artículo único

El Calendario de Fiestas Laborales, retribuidas y no recuperables para el año 1987, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, queda establecido de la siguiente forma:

|                 |  |
|-----------------|--|
| 1 de Enero      | Año Nuevo                                |
| 6 de Enero      | Epifanía                                 |
| 19 de Marzo     | San José                                 |
| 16 de Abril     | Jueves Santo                             |
| 17 de Abril     | Viernes Santo                            |
| 1 de Mayo       | Fiesta del Trabajo                       |
| 18 de Junio     | Corpus Crhisti                           |
| 25 de Julio     | Santiago Apóstol                         |
| 15 de Agosto    | Asunción de la Virgen                    |
| 12 de Octubre   | Fiesta Nal. de España y de la Hispanidad |
| 8 de Diciembre  | Inmaculada Concepción                    |
| 25 de Diciembre | Natividad del Señor                      |

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a dieciseis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.— El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.— Fdo.: JOSE BONO MARTINEZ.— El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.— Fdo.: JUAN JOSE DE LA CAMARA MARTINEZ.